

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No.OAL-241-ADM-2020, PANAMÁ 30 DE NOVIEMBRE 2020

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades

CONSIDERANDO:

Que la ley 12 de 25 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarios para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, tendrá entre sus funciones la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria en terminales aéreas, puertos marítimos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos establecidos.

Que los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria que se encuentran en los puertos marítimos de entrada debidamente identificados, coordinarán con los inspectores de Aduana para llevar a cabo la inspección correspondiente a personas, efectos personales, mercancías o equipaje, el cual presentará un informe de dicha inspección al supervisor de turno.

Que la Resolución No. DAL-026-ADM-2011 de 15 de junio de 2011, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para las solicitudes de las empresas interesadas para la asignación de personal para brindar el servicio de inspección y vigilancia por parte de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, data de hace más de diez (10) años, por lo que los mismos se mantienen obsoletos, por lo que deben ser actualizados para dar un mejor servicio y de ser necesario digitalizar la solicitud.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR**, los requisitos y procedimiento que deben cumplir las empresas interesadas en recibir el servicio de Inspección, Vigilancia y Control de las importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, en cuanto a la sanidad fitozoosanitaria, establecido en la Ley 23 de 1997.

SEGUNDO: Las empresas interesadas en recibir los servicios especiales Cuarentenarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar nota dirigida a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena, en la cual hace solicitud formal de los servicios de Inspección, Vigilancia y control fitozoosanitario en el recinto o empresa, misma que debe contar con la siguiente información:
 - a. Dirección donde se encuentra ubicada la empresa o recinto
 - b. Actividad a la que se dedica



DR

- c. Teléfonos locales, celulares y correo electrónico para notificaciones y/o comunicaciones futuras
 - d. localización mediante mapa o plano del lugar donde se desarrollará la actividad y donde se instalará al personal que designe la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - e. Horario en el que laborará el personal designado.
 - f. Cualquier otra información adicional que sirva para constatar lo antes detallado
2. Certificado que acredite a la empresa, para realizar las operaciones o actividad.
 3. Certificado de Registro Público, en la cual haga constar la representación legal de la empresa o recinto.
 4. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal

TERCERO: Las empresas o recintos que se les apruebe la solicitud del servicio antes detallado, estarán obligadas a pagar por la vigilancia, inspección y control sanitario, de importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios, el salario del inspector y sus prestaciones laborales, entre otros que requiera la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para la realización de este servicio.

CUARTO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, una vez recibida la solicitud del servicio, deberá realizar una inspección de campo, a fin de verificar que el recinto o la empresa cumplen con los requisitos para el manejo de importaciones y exportaciones de productos de interés cuarentenario y otros artículos reglamentarios, como constancia de la inspección efectuada, se levantará un acta que detalle la información necesaria recabada en la inspección. En caso de encontrar hallazgos de disconformidad en la inspección, se le notificará por escrito al Representante Legal del Recinto o la empresa, para que las mismas sean debidamente subsanadas, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

QUINTO: Una vez verificado que el recinto o la empresa cumplen con todos y cada uno de los requisitos, se archivará como constancia dentro del expediente a nombre de la empresa y que será custodiado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

SEXTO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, como autoridad competente, procederá con la confección y firma del contrato para los servicios especiales de Inspección, Vigilancia y Control fitozoosanitario en las importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios, deberá establecer el monto a pagar por parte del recinto o la empresa, la cantidad de funcionarios que realizará la inspección, las condiciones y obligaciones de las partes.

SÉPTIMO: La empresa o recinto que cumpla con los requisitos y procedimiento antes señalados, se le aprueba a través de la contratación de los Servicios Especiales de vigilancia, inspección y control de las importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios, estará obligada a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el manual de procedimientos de inspecciones de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, que rigen para las actuaciones y proceder, con relación a la vigilancia y controles fitozoosanitarios en las importaciones y exportaciones de mercaderías de interés cuarentenario.

OCTAVO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, está facultada a realizar supervisiones sorpresivas a estas empresa o recintos, a fin de verificar la buena



RODRÍGUEZ

marcha de las importaciones y exportaciones agropecuarias, en cuanto a la sanidad fitozoosanitaria, igualmente podrá imponer sanciones por el incumplimiento a lo establecido en los procedimientos de inspección y normas legales aprobadas para este fin.

NOVENO: **REVOCAR**, como en efecto se hace, la Resolución No. DAL-026-ADM-2011, del 15 de junio de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 47 de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLO ROGNONI
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA

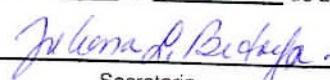
Ministro


REVISIÓN LEGAL
MIDAL
RNH

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 19 de Enero de 20 21


Juliana de Bocanegra.

Secretaria


DT